

RESOLUCIÓN NÚMERO 202450037749 DE 28/05/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION”

INTERPUESTO POR: BERNARDA DE JESÚS PULGARÍN DE GAVIRIA

Radicado Solicitud: 202110271176 Radicado Interno: 202420054720

El Secretario de Gestión y Control Territorial de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 74,75,76,77,79 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 320 y 321 del Código General del Proceso, los Decretos Municipales 2502 de 2019 modificado parcialmente por el Decreto 0242 de 2021, 883 de 2015 en su artículo 344, 345 y la Resolución 1149 del 19 de agosto de 2021 del IGAC, procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 202150141363 del 20 de Agosto de 2021, *“Por medio de la cual, se realiza la liquidación para el cumplimiento en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento y por Construcción de Equipamiento”*, el cual fue solicitado mediante radicado 202110271176 del 27 de Agosto de 2021.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución **C3-0073 del 20 de Febrero de 2009**, emitida por la Curaduría Urbana Tercera de Medellín a los señores: ROGELIO ARTURO



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450037749



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

GAVIRIA CANO identificado con la cédula de ciudadanía 8.234.436 y a la señora **BERNARDA DE JESÚS PULGARÍN DE GAVIRIA** identificada con la cédula de ciudadanía 32.414.672, se expidió resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN Y SE APROBARON PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio localizado en la dirección Calle 75C No. 34- 28 Barrio Manrique Oriental, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-24293 y Polígono Z1_CN3_4, en la cual, se establecieron las obligaciones urbanísticas, por Suelo a ceder para zonas verdes recreacionales y equipamiento en 31,52 m2, y por construcción de equipamiento en 4,00 m2

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subsecretaria de Control Urbanístico, en aras de garantizar el debido proceso a los titulares del ACTO DE RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, procedió a validar en el certificado de libertad y tradición, encontrando en la anotación 11 que la señora **BERNARDA DE JESÚS PULGARÍN DE GAVIRIA** identificada con la cédula de ciudadanía 32.414.672, al momento de la expedición de la Resolución C3-0073 del 20 de febrero de 2009, ostentaba el derecho real de dominio, sin embargo, atendiendo a que en dicha anotación no se estableció el porcentaje del coeficiente de propiedad y agotada la etapa probatoria no se allegaron pruebas al respecto, el despacho procedió a realizar la división de las obligaciones urbanísticas totales en partes iguales para cada titular, correspondiéndole a la señora **BERNARDA DE JESÚS PULGARÍN DE GAVIRIA** identificada con la cédula de ciudadanía 32.414.672, compensar las obligaciones urbanísticas, por Suelo a ceder para zonas verdes recreacionales y equipamiento en 15,76 m2, y por construcción de equipamiento en 2,00 m2

2. De conformidad con el Decreto Nacional 1203 de 2017 que modifica el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, “...*El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y, extracontractualmente, por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de esta*”.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450037749





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. Según lo estipulado en el Decreto Municipal 1152 de 2015, derogado con la entrada en vigencia del Decreto 2502 de 2019, se efectuó Requerimiento 5949 el día 09 de Septiembre de 2019, a la señora BERNARDA DE JESÚS PULGARÍN DE GAVIRIA identificada con la cédula de ciudadanía 32.414.672, en calidad de titular de la licencia urbanística otorgada según Resolución C3-0073-09 el 20 de Febrero de 2009 y, fue notificada el 25 de septiembre de 2019, mediante autorización conferida al señor ROGELIO ARTURO GAVIRIA CANO identificado con la cédula de ciudadanía 8.234.436.

4. Según lo estipulado en el Decreto 1152 de 2015, derogado por el Decreto 2502 de 2019, la Subsecretaría de Control Urbanístico, procedió a realizar visita de verificación a la obra licenciada, el día 10 de Julio del 2019, al inmueble localizado en la Calle 75C No. 34- 28, CBML 03050210003, tal y como consta en el acta de visita, verificando la existencia de lo reconocido.

5. La Subsecretaría de Control Urbanístico, debió proceder con la liquidación de las obligaciones urbanísticas, para lo cual, tomó como referencia, el valor del metro cuadrado de suelo según el polígono donde se ubica el proyecto licenciado, en cumplimiento de los Decretos Municipales 1760 de 2016 y 066 de 2018 y la Resolución 202150013809 del 15 de febrero de 2021, para establecer el monto a compensar en dinero por concepto de Suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento.

Así mismo, tomó como referencia, el valor del metro cuadrado de construcción, según la tipología y acabados arquitectónicos y constructivos del proyecto licenciado, para establecer el monto a compensar en dinero por concepto de Construcción de Equipamiento establecido en la Resolución 202150012722 del 12 de febrero de 2021, por medio de la cual, se establece la actualización de la tabla de valores para la estimación del costo directo de la construcción por metro cuadrado, adoptada con el Decreto Municipal 2502 del 2019.

6. La Resolución **202150141363** del 20 Agosto de 2021, *“Por medio de la cual, se realiza la liquidación para el cumplimiento en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales*





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

y equipamiento y por Construcción de Equipamiento”; fue **notificada personalmente**, el 24 de Agosto de 2021 a la señora **BERNARDA DE JESÚS PULGARÍN DE GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.414.672, en calidad de titular de la licencia urbanística otorgada según Resolución C3-0073-09 del 20 de Febrero de 2009.

7. Mediante escrito con radicado de ingreso **202110271176 del 27 de Agosto de 2021**, la señora **BERNARDA DE JESÚS PULGARÍN DE GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.414.672, en calidad de titular de la licencia urbanística otorgada según Resolución C3-0073-09 del 20 de Febrero de 2009, **interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación**, contra la Resolución **202150141363** del 20 de Agosto de 2021, *“Por medio de la cual, se realiza la liquidación para el cumplimiento en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento y por Construcción de Equipamiento”*.

8. La recurrente fundamentó el medio de impugnación en las teorías de desconocimiento de los cobros relacionados con las obligaciones urbanísticas, falta de recursos, entre otros. Con el propósito de no instar en la literalidad de los argumentos esbozados, so pena de incidir en una constante reiteración, procede este Despacho a resumirlos:

1. *Se muestra inconforme con la resolución que la obliga a cancelar un monto considerado exagerado por concepto de obligaciones urbanísticas derivadas de la construcción o mejoramientos de una edificación de su propiedad, basándose en la resolución C3-0073 del 20 de febrero de 2009.*
2. *Manifiesta su total desconocimiento de los gravámenes impuestos, ya que argumenta que de haberlos conocido no habría realizado la obra, pues considera que la edificación es antigua, habitada por ella y su esposo desde 1976, y constituye el patrimonio de sus hijos en la actualidad.*
3. *Expresa su desacuerdo no solo con el gravamen inesperado, sino también con el monto exagerado que se le está imponiendo, cuestionando su justificación y su relación con la obra realizada. Además, señala que no cuenta con los recursos financieros necesarios para cumplir con dicha obligación.*



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450037749





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. *Solicita ser exonerada de ese gravamen considerado desproporcionado e injusto, argumentando su incapacidad para afrontar esa carga financiera y pidiendo que se le libere de la obligación urbanística impuesta*

En resumen, la apelante quiere que se le exima de pagar las obligaciones urbanísticas debido a su incapacidad económica, solicitando que, en caso de no ser aceptada su solicitud, sea el superior quien decida en apelación

9. Por su parte la Subsecretaría de Control Urbanístico presentó los siguientes argumentos para negar el recurso de reposición a través de la resolución número **202450015032** del 04 de Marzo de 2024:

1. Se menciona que la señora Bernarda presentó un recurso de reposición y apelación contra la resolución 202150141363 del 20 de agosto de 2021, la cual establece obligaciones urbanísticas por concepto de cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento, así como por construcción de equipamiento, basadas en la Resolución C3-0073 del 20 de febrero de 2009.
2. Se evidenció que, tras la expedición de la Resolución C3-0073 del 20 de febrero de 2009, la señora Bernarda era titular del derecho real de dominio del inmueble en cuestión, dando lugar a la imposición de obligaciones urbanísticas. Se realizó una visita al inmueble y se le hizo un requerimiento a la señora Bernarda para cumplir con dichas obligaciones.
3. Se detalla la metodología utilizada para calcular el monto de las obligaciones urbanísticas, basada en el valor del metro cuadrado de suelo y construcción, establecido por normativas municipales y resoluciones vigentes. Se explicó que dicho cálculo se efectuó conforme a parámetros normativos precisos y no de forma arbitraria.
4. La Subsecretaría argumenta que el desconocimiento de la obligación urbanística por parte de la recurrente no la exime de su responsabilidad de pago, ya que se pudo comprobar la existencia de la construcción y el aprovechamiento del terreno en cuestión. Además, se menciona que la falta de capacidad económica no es motivo para eximir del pago de las obligaciones urbanísticas.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450037749



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. En función de lo expuesto, se invita a la señora Bernarda a suscribir un acuerdo de pago en la Subsecretaría de Ingresos, para cumplir con las obligaciones urbanísticas establecidas, señalando los pasos a seguir para este procedimiento.

En conclusión, la Subsecretaría de Control Urbanístico no está de acuerdo con los argumentos presentados por la apelante y decide no acoger las pretensiones expresadas en el recurso de reposición en subdío de apelación.

ARGUMENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA DECISIÓN DEL CASO EN CONCRETO

Previo a resolver de fondo la presente solicitud, resulta prudente hacer claridad que, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín, por ser el superior jerárquico, de la Subsecretaría de Control Urbanístico, en los términos del artículo 345 del Decreto 883 del 2015 y acorde a lo establecido en el Artículo 74, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de éste acto, procede a resolver el recurso de Apelación contra la Resolución 202150141363 del 20 de Agosto de 2021 solicitado en término mediante radicado 202110271176 del 27 de Agosto de 2021.

Es de advertir que, la Administración es respetuosa de los principios constitucionales y garantías procesales contempladas en los artículos 6, 29 y 121 de la Constitución Política que contemplan los principios de Legalidad en la Función Pública y del Debido Proceso.

El Ejecutivo Distrital, en uso de sus facultades, expidió el Decreto 883 de 2015, por medio del cual, adecuó la estructura de la Administración Distrital de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, modificó unas entidades descentralizadas y dictó otras disposiciones. En esta misma normativa, en su artículo 7, expresó:

“Artículo 7. Competencias administrativas. La dependencia del nivel central y las entidades descentralizadas municipales solo podrán ejercer las potestades,



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450037749





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

atribuciones y funciones asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los acuerdos del Concejo Municipal y los decretos expedidos por el Alcalde Municipal.”

A su vez, en el artículo 346 designó las funciones de la Subsecretaría de Control Urbanístico y, en el Numeral 8 del citado artículo estableció: *“Liquidar y verificar el cumplimiento de las Obligaciones Urbanísticas”*. De igual forma, en sus artículos 344, 345, 346 y 347 designó las funciones de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, de la Subsecretaría de Control urbanístico y las de la Subsecretaría de Catastro y específicamente, en el Numeral 6, artículo 347 citó: *“Elaborar avalúos comerciales a organismos o entidades Municipales”*.

Quiere decir entonces, que en la actualidad la Administración Distrital, cuenta con una norma expresa y ajustada a ley, que reglamentó el procedimiento específico para el cálculo, liquidación y cobro de las obligaciones urbanísticas a compensar en dinero.

Al respecto es pertinente citar el artículo 2 del Decreto 2502 de 2019, que determinó el ámbito de aplicación de la liquidación y cobro de las obligaciones urbanísticas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica para todos los predios objeto de licencias urbanísticas otorgadas y actos de reconocimiento declarados en el Municipio de Medellín por las Curadurías Urbanas, que generan obligaciones urbanísticas por concepto de los tipos de cesión pública establecidas en el artículo 305 del Acuerdo 48 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

De otro lado, los servidores públicos se encuentran sometidos al principio de legalidad contemplado en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política que consagra el deber de sujeción estricta a la competencia de la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Procederá la Secretaría de Gestión y Control Territorial a resolver las solicitudes presentadas por la señora ERNARDA DE JESÚS PULGARÍN DE GAVIRIA.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450037749





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MONTO EXAGERADO POR EL CONCEPTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS

En cuanto al Decreto Municipal 1760 de 2016, se estipula la utilización del Mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas para diversas aplicaciones, entre ellas la liquidación de obligaciones urbanísticas. En este contexto, las obligaciones urbanísticas a compensar económicamente se determinarán con base a los valores por metro cuadrado de suelo indicados en el mapa adoptado, mientras que los valores por metro cuadrado de construcción de equipamiento público, se basarán en la tabla regulada por el Decreto Municipal 1152 de 2015, o la normativa que lo modifique o complemente, actualizándose anualmente por la Subsecretaría de Catastro durante los primeros treinta días de cada año.

En relación con la valoración de la construcción de equipamiento básico, que abarca los metros cuadrados construidos considerando el uso, tipo de urbanización o edificación, y las obligaciones establecidas en la licencia correspondiente, se liquidará según el valor por metro cuadrado de construcción vigente al momento del pago, teniendo en cuenta la tipología de la edificación. Es responsabilidad del Subsecretario de Catastro, adscrito a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, actualizar, corregir e integrar los valores de las zonas geoeconómicas homogéneas, así como ajustar la delimitación de estas zonas conforme al mapa adoptado, actualizando anualmente los valores de suelo de las zonas indicadas en el Mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas, lo que respalda el cálculo de las obligaciones según los parámetros normativos establecidos, desmintiendo así cualquier suposición de exceso en el monto como menciona la parte recurrente.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450037749

DESCONOCIMIENTO DE LOS COBROS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS

El desconocimiento por parte de la apelante sobre la existencia de las obligaciones urbanísticas, no se configura en una excepción para el pago de las mismas.

En primer Lugar, las obligaciones urbanísticas no surgen a partir de la expedición de la Licencia de Construcción, en este caso reconocimiento, sino a partir de la materialización o construcción del proyecto, también, una vez se lleve a cabo el reglamento de propiedad horizontal. El termino de vigencia de la Licencia o sus prorrogas, no implica que es durante dicho lapso de tiempo en donde surge la obligación de la Administración Distrital para liquidar las obligaciones urbanísticas, por el contrario, es el plazo que dispone el Titular de la Licencia para ejecutar el proyecto, de ahí que, durante su vigencia, pueda solicitar modificación de la licencia o prorroga de la misma a efectos de culminar con lo licenciado, o en su defecto, no construir y por ende no ejecutar la licencia, lo cual implicaría que no se generó obligación urbanística alguna, toda vez que, sería arbitrario disponer de obligaciones urbanísticas sobre un proyecto que nunca se materializó o se construyó.

Y en segundo lugar, la Licencia C3-0073-09, se notificó personalmente el 03 Marzo de 2009, lo que garantiza un adecuado, oportuno y seguro conocimiento de su contenido normativo por parte del titular. Por lo tanto, una vez notificada, su acatamiento debe ser obligatorio sin que se pueda alegar como excusa su ignorancia, además, no es factible asumir que la Administración Distrital deba asumir las cargas que se derivan del desconocimiento de los administrados, cuando, por el contrario, son ellos quienes deben tener pleno conocimiento de los efectos jurídicos que se derivan de la expedición de los actos administrativos que



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450037749

solicitan. De ahí que, es no es razonable pretender la expedición de un acto administrativo cuando se desconoce los efectos jurídicos que se derivan o las obligaciones que incorpora para su titular.

NO CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA ATENDER EL PAGO.

La limitación de recursos económicos no puede servir como justificación para eludir las obligaciones urbanísticas establecidas. A pesar de comprender la situación financiera complicada, es fundamental resaltar que la falta de capacidad económica no exime de cumplir con las responsabilidades a cargo. Es imperativo tener en cuenta que las obligaciones urbanísticas no son simples imposiciones aleatorias por parte de la Administración; más bien, derivan del efectivo aprovechamiento por parte del propietario o del reconocimiento oficial de la autoridad competente. Por lo tanto, se establece como una obligación inherente al titular de la licencia el cumplimiento de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas en relación con la obtención de dicha licencia, así como cualquier daño que pudiera surgir para terceros como consecuencia de ello, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1203, que reforma el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, del sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Se hace hincapié a la apelante sobre la posibilidad de efectuar un acuerdo de pago con el Distrito, en este caso, con la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos.

Por lo tanto, considerando que se actuó conforme a las disposiciones legales, se brindaron todas las garantías procesales y se siguieron los pasos correspondientes en el proceso administrativo.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450037749



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Aunado a lo anterior, resulta prudente advertir que, la Administración Distrital se encuentra cumpliendo con lo estatuido en el artículo 209 de la Constitución en lo que respecta a su función Administrativa; esto, en concordancia con los artículos del 1 al 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues es evidente que la licencia es un acto condicionado al interés general; razón por la cual, el municipio obró en cumplimiento de un mandato constitucional, como lo es el del deber de proteger el espacio público, y por ende brindó la posibilidad al recurrente de cumplir con las cesiones adeudadas mediante una suma de dinero o con la cesión de un predio.

La Secretaría de Gestión y Control Territorial, una vez analizados los argumentos entregados por la señora **BERNARDA DE JESÚS PULGARÍN DE GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.414.672, en calidad de titular de la Licencia C3-0073-09 del 20 de Febrero de 2009, procederá a confirmar la decisión adoptada por la Subsecretaría de Control Urbanístico, por medio de la Resolución 202450015032 del 04 de Marzo de 2024 *“Por la cual, se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”*, ya que se pudo constatar que la decisión se ajusta a derecho, y teniendo en cuenta que, se le otorgaron a la apelante todas las garantías procesales, conforme a los principios Constitucionales establecidos por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en segunda Instancia la Resolución 202150141363 del 20 Agosto de 2021. *“Por medio de la cual, se realiza la liquidación para el cumplimiento en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento y por Construcción de Equipamiento”*, y la resolución 202450015032 del 04 de



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450037749

Página - **11** - de **13**

Marzo de 2024 “*Por la cual, se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación*”, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este recurso.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a la señora **BERNARDA DE JESÚS PULGARÍN DE GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.414.672, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, para realizar la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas o **suscribir acuerdo de pago ante la Subsecretaría de Ingresos, ubicado en el Centro de Convenciones y Exposiciones Plaza Mayor, Pabellón Medellín, oficinas 5-6-8-9 de lunes a jueves de 7 y 30 a.m. a 5:00 p.m. y los viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. o a través de la página www.medellin.gov.co, en los términos planteados en la Resolución 202150141363 del 20 Agosto de 2021.**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 a la señora **BERNARDA DE JESÚS PULGARÍN DE GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.414.672, en la Calle 75C 34-28, segundo piso. Medellín - Antioquia

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del día de su ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución NO PROCEDE RECURSO ALGUNO por encontrarse agotada la actuación administrativa.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450037749



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la devolución del presente expediente a la Subsecretaría de Control Urbanístico para los fines pertinentes, en especial, para lo concerniente con el trámite de la expedición del respectivo documento de cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA
SECRETARIO DE DESPACHO

Expediente Resolución C3-0073 del 20 de febrero de 2009. Archivo Subsecretaría de Control Urbanístico. Edificio Plaza de la Libertad. CBML 30500210003.

Elaboró:	Revisó
Dany Mauricio Valencia Flórez	Manuela Zapata Arenas
Abogado Contratista	Abogada contratista
Secretaría de Gestión y Control Territorial	Secretaría de Gestión y Control Territorial

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450037749